

RESOLUCIÓN 018-2024
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Si las sentencias o resoluciones no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)”;*
- Que** el artículo 178 en su párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4.- En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones (...)”;*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;*
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264 en sus números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...) y 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto*

Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 211-2015 de 24 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 28 de agosto de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”, en el cual el abogado Miguel Roberto Crespo Crespo, consta como elegible para Unidad Judicial Penal, ocupando el tercer puesto de la zona 3 con un puntaje de 90,65;

Que en la acción de protección No. 01204-2023-05767, interpuesta por el abogado Miguel Roberto Crespo Crespo en contra del Consejo de la Judicatura, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, en sentencia de 10 de noviembre de 2023, resolvió: *“(...) este Juez Constitucional de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, presentada por MIGUEL ROBERTO CRESPO CRESPO; en consecuencia, declara la vulneración de los derechos constitucionales (...). Como reparación integral, conforme el Art. 18 de la LOGJCC, se dispone: 1.- Se deja sin efecto los OFICIOS, DNTH-1930-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015; DNTH-2033-2015 de fecha 08 de diciembre de 2015; DNTH-2110-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015; CJ-DNTH-0005-2016 de fecha 15 de enero de 2016; CJ-DNTH-2018-3962-OF de fecha 07 de noviembre de 2018; CJ-DG-2019-0272-OF de fecha 13 de marzo de 2019. 2. Se dispone que el Consejo de la Judicatura tenga en consideración que, la excusa formal al cargo de juez de Garantías Penales del cantón Riobamba, fue presentada en fecha 15 de octubre de 2015, vigente aún el nombramiento del Abg. MIGUEL ROBERTO CRESPO CRESPO. 3. El Consejo de la Judicatura en uso de sus atribuciones legales procederá a considerar la aceptación de la excusa formal al cargo de Juez de Garantías Penales del cantón Riobamba, y en consecuencia se le reintegrará al Banco de elegibles en el orden que le corresponda en la Resolución 211-2015 de fecha 24 de julio de 2015, en un plazo máximo de cinco días. 4. Se dispone en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 72 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, la permanencia del accionante en el Banco de Elegibles será de 6 años, a partir de la emisión de la sentencia, descontando el tiempo que el Abg. MIGUEL ROBERTO CRESPO CRESPO, haya permanecido en el banco de elegibles, con anterioridad al 15 de octubre del mismo año. 5. El Consejo de la Judicatura, al momento de existir una vacante en estricto cumplimiento al puntaje del accionante respetara la especialidad a la cual fue declarado elegible”;*

Que mediante Memorando CJ-DNJ-SNP-2023-1285-M de 24 de noviembre de 2023, la Subdirección Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura informó a la Dirección General que: *“El Consejo de la Judicatura no obstante de haber presentado recurso de apelación, debe dar cumplimiento con lo resuelto en la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2021 por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Quito, dentro de la*

acción de protección No. 01204-2023-05767 interpuesta por el abogado Miguel Roberto Crespo Crespo en contra del Consejo de la Judicatura, por cuanto, la interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. (...);

Que mediante providencia de 03 de enero de 2024, el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, señaló y dispuso: *"(...) lo que claramente se dispone como reparación integral, entre otras cosas es: que se le reintegrará al accionante al Banco de elegibles y que la permanencia del accionante en el Banco de Elegibles será de seis años, a partir de la emisión de la sentencia, descontando el tiempo que el Abg. MIGUEL ROBERTO CRESPO CRESPO, haya permanecido en el banco de elegibles, con anterioridad al 15 de octubre de 2015 (...) DIEZ) Con estas consideraciones y la facultades establecidas en los Artículos 24 y 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en mérito a la sentencia dictada y a fin de efectivizar la reparación integral ahí dispuesto, bajo prevenciones de imposición de multa compulsiva, de remitir los antecedentes a la Fiscalía General o de establecer cualquier otra disposición que permita ejecutar la sentencia en materia constitucional, se ordena que la Entidad accionada en el término de 48 horas cumpla EN SU INTEGRIDAD con lo que ha sido ordenado como reparación integral, de lo cual se hará conocer a esta Judicatura."*;

Que la Dirección Nacional de Talento Humano, con Memorandos circulares CJ-DNTH-2023-1250-MC de 06 de diciembre de 2023; CJ-DNTH-2024-0010-MC de 05 de enero de 2024; CJ-DNTH-2024-0080-MC de 23 de enero de 2024; remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los Informes Técnicos No. CJ-DNTH-SA-2023-736 de 05 de diciembre de 2023 y No. CJ-DNTH-SA-2024-0054 de 22 de enero 2024, referentes al cumplimiento de sentencia acción de protección No. 01204-2023-05767 del accionante Miguel Roberto Crespo Crespo, en el que concluyó que: *"(...) el tiempo de permanencia en el banco de elegibles será de una vigencia de 5 años 10 meses, en las mismas circunstancias y especialidad señalada en la Resolución 211-2015, que consta declarado elegible el abogado Miguel Crespo Crespo, para Unidad Judicial Penal en la zona 3, con una nota de 90,65; de quien se ha dispuesto el reintegro al banco de elegibles de la Resolución 211-2015"*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2024-0806-M de 26 de enero de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos circulares CJ-DNTH-2023-1250-MC de 06 de diciembre de 2023, CJ-DNTH-2024-0010-MC de 05 de enero de 2024 y CJ-DNTH-2024-0080-MC de 23 de enero de 2024, , que contienen los Informes Técnicos favorables No. CJ-DNTH-SA-2023-736 de 05 de diciembre de 2023 y No. CJ-DNTH-SA-2024-0054 de 22 de enero 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando CJ-DNJ-2024-0136-M de 24 de enero de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 en sus números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY, DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 01204-2023-05767

Artículo Único.- Reintegrar al abogado Miguel Roberto Crespo Crespo, al banco de elegibles de la Resolución 211-2015 de 24 de julio de 2015, por el tiempo de 5 años 10 meses, ocupando el tercer puesto de la zona 3 con un puntaje de 90,65, en cumplimiento de la sentencia expedida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, dentro de la acción de protección No. 01204-2023-05767.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

 Nombre: ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/01/2024 22:30

**Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 30/01/2024 23:26

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 30/01/2024 23:04

**Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de enero de dos mil veinticuatro.

 Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/01/2024 09:00

**Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:

GH